

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 172
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00717 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE CC 11.900.005
Incidentada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.
Tema:	AUTO ABRE A PRUEBAS y requiere.

SEÑORES

- 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – JAIME DUSSAN CALDERÓN.
- 2. DORIS PATARROYO PATARROYO - DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES.
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- 3. ACCIONANTE - JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE
Correo: jairomosquera56@gmail.com
- 4. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Respetados Señores:

Les informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente, para que a más tardar el día **martes veintiuno (21) de febrero de 2023, a las 5 p.m.**, rindan informe en los términos solicitados en dicha providencia; igualmente se adjunta link del expediente para garantizar el acceso a toda la actuación.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 376
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00717 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE CC 11.900.005
Incidentada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.
Tema:	AUTO ABRE A PRUEBAS y requiere.

Procede el despacho a abrir a pruebas el presente incidente de desacato y a **REQUERIR AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que indique, en el término de TRES (3) DÍAS, qué actuaciones ha desplegado para la habilitación de del señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE identificado con cedula de ciudadanía 11900005 en la plataforma correspondiente para que le permita realizar los aportes a la seguridad social, qué trámites se encuentran pendientes por parte de ese Ministerio y cuál es el estado actual del ESTADO DE AFILIACIÓN del accionante; advirtiéndole que la orden dada en el fallo de tutela se impartió para ser cumplida por COLPENSIONES y se requiere para determinar la responsabilidad del MINISTERIO en el trámite solicitado por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PRUEBAS:

Debidamente notificada la parte incidentada del presente trámite y vencido el término conferido, teniendo en cuenta que se presentó contestación a lo requerido, se advierte que esta será estudiada en el momento procesal oportuno y que la orden fue impartida por el despacho para que se cumpla y se haga cumplir por el representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela; y por ser la oportunidad procesal se ABRE A PRUEBAS el incidente por desacato frente a la mencionada entidad, y se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental.

Se tendrán en su valor legal los documentos allegados por el incidentante y la incidentada durante el trámite del presente asunto.

2. Pruebas de Oficio:

Se decretan las siguientes:

a) ORDENAR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ, que a más tardar el **martes veintiuno (21) de febrero de 2023, a las 5 p.m.**, informe:

1) El estado en que se encuentra la orden impartida en la sentencia proferida por este despacho el 13 de diciembre de 2022 y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento a dicho fallo de tutela.

2) En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes y soportes pertinentes, así como la prueba de la notificación al accionante.

3) Deberá indicar concretamente lo relacionado con la imposibilidad de realizar aportes a pensión por parte del empleador del accionante, ya que la plataforma a pesar de lo informado por esa entidad (Validando la base donde reposan los pensionados de esta administradora la cual es entregada por el Ministerio de Salud, se evidencia que el señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE identificado con cedula de ciudadanía 11900005, ya cuenta con la novedad actualización del documento con la causal de cumplimiento de sentencia, motivo por el cual ya puede realizar los trámites pertinentes frente a los aportes al sistema de seguridad social), continúa bloqueada, debiendo aportar los soportes pertinentes.

4) Qué actuaciones han desplegado para hacer cumplir y cumplir la orden contenida en la sentencia proferida por el despacho el 13 de febrero de 2022, porque no puede entenderse que ha cesado la vulneración de derechos del actor al notificarse una respuesta por parte de la entidad donde indican que dieron solución a lo pretendido, pero que no corresponde a la realidad, pues se le manifestó que puede realizar sus aportes a la seguridad social, y hasta la fecha no ha sido posible por encontrarse aun bloqueado en el sistema, tal como se probó por parte del accionante con el pantallazo aportado.

Bogotá D.C., diciembre 6 de 2022

Señor(a)
JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE
CALLE 101 CC 85-25 BARRIO PICACHO
Medellín, Antioquia

Referencia: Acción de tutela 05001311000420220071700
Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
Causante: JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 11900005
Tipo trámite: Gestión de nómina pensionados

Respetado (a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dando trámite al amparo constitucional otorgado por el Juzgado de la referencia y de conformidad con los supuestos facticos y normativos citados en el escrito de tutela, esta Dirección se permite informar que:

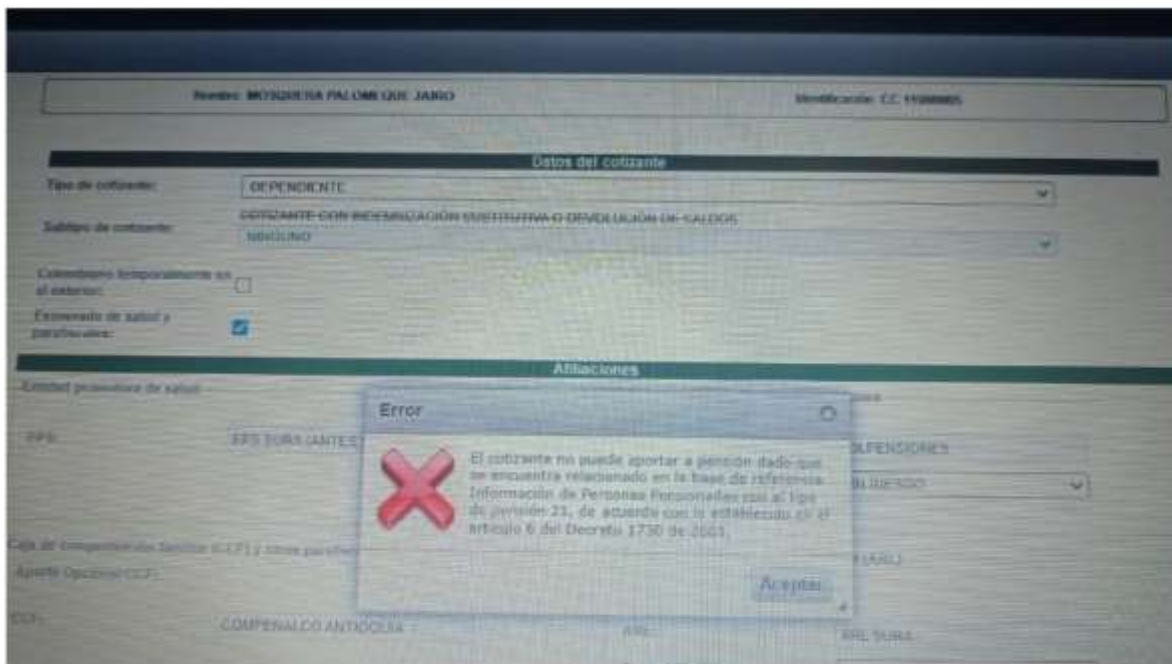
Validando la base donde reposan los pensionados de esta administradora la cual es entregada por el Ministerio de Salud se evidencia que el señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE identificado con cedula de ciudadanía 11900005, ya cuenta con la novedad actualización del documento con la causal de cumplimiento de sentencia, motivo por el cual ya puede realizar los trámites pertinentes frente a los aportes al sistema de seguridad social.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Elaboró: hirodrigueze



LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que indique, a más tardar el **martes veintiuno (21) de febrero de 2023, a las 5 p.m**, qué actuaciones ha desplegado para la habilitación del señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE identificado con cédula de ciudadanía N.º11.900.005 en la plataforma

correspondiente para que le permita realizar los aportes a la seguridad social, qué trámites se encuentran pendientes por parte de ese Ministerio y cuál es el estado actual del ESTADO DE AFILIACIÓN del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.